

**CONTRATO DE SERVICIOS DE FUEGOS ARTIFICIALES  
FIN DE AÑO 2013, COMUNA DE LA CISTERNA**

**(ID 2767-14 -LP 11)**

**“ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA”**

**CON**

**“COMERCIAL RAYO FENIX LIMITADA”**

--- 0 ---

En la comuna de La Cisterna, a 27 de diciembre de dos mil trece, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.072.000-0, representada por su Alcalde, don **SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, chileno, casado, sociólogo, cédula nacional de identidad número 7.436.441-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 0161, Comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, en adelante también “el Municipio” o “la Municipalidad”, y por la otra, la empresa **“COMERCIAL RAYO FENIX LIMITADA”**, RUT 76.316.060-2, dedicada al rubro de espectáculos pirotécnicos, representada convencionalmente por doña **PATRICIA ABUHADBA LOPEZ**, chilena casada, factora de comercio, cédula nacional de identidad número 6.579.677-5, ambos domiciliados en La Golondrina, sin número, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, en adelante la “contratada”, los cuales pactan el siguiente contrato de ejecución de obra pública:

**PRIMERO:** Atendido el deber señalado por el artículo 4º, letra d) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades podrán desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura, en tanto que el esparcimiento debe concebirse dentro del deber y principio de bien común que guía a todos los órganos públicos y también a las Municipalidades.

**SEGUNDO:** En la licitación pública denominada “Contratación de Fuegos Artificiales Fin de Año 2013, comuna de La Cisterna” ID 2767-40-LE13, participó, como un oferente más la contratada, y considerando la oferta de Comercial Rayo Fénix Ltda, la más conveniente para los intereses municipales, mediante Decreto número doscientos ocho, de diecisiete de diciembre de dos mil trece, se adjudicó en su favor el contrato de servicios aludido.

**TERCERO:** En virtud de los actos antes enunciados, el Municipio contrata, a la empresa Comercial Rayo Fénix Ltda. o contratada, previamente individualizada, para que lleve a cabo el servicio de fuegos artificiales enunciado precedentemente, quien, por su parte, se obliga a ejecutar íntegramente la obra enunciada, dentro de los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.

**CUARTO:** El servicio contratado, de conformidad con la oferta de la contratada, incluye 74 baterías de 100 tiros, 6 baterías de 49 tiros, 16 baterías de 36 tiros, 6 baterías de 120 tiros, 6 baterías de 130 tiros, además de escenario, audio, iluminación y vallas y materiales de apoyo del espectáculo.

**QUINTO** Los comparecientes señalan, de común acuerdo, que las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Planos, Anexos, respuestas a las Consultas y Aclaraciones, elaborados por los propios comparecientes o expresamente aceptados por ellos, a lo cual cabe añadir la oferta de la contratada, que se dan por expresamente reproducidos en este contrato, y se consideran como parte integrante de éste, para los efectos de definir la forma de ejecutar la obra contratada, de las obligaciones y derechos que surgen por causa o con ocasión de este contrato y cualquier efecto que el mismo o hecho derivado del mismo genere o pudiere generar.

**SEXTO:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes elevan la cláusula precedente a la categoría de esencial.

**SEPTIMO:** El precio a pagar por la Municipalidad a la contratada, por el servicio objeto del presente contrato, será la suma alzada única y total de \$26.889.999.- (veintiséis millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, por el servicio indicado, consignando que esta cantidad comprende todo valor involucrado, considera el costo y los gastos que se generan o puedan generarse para otorgar el servicio contratado o sus consecuencias, e incluido, además, los intereses, reajustes y que debe considerarse el Impuesto al Valor Agregado vigente incluido en esta cifra, la que se pagará en la forma establecida en la cláusula siguiente.

**OCTAVO:** El servicio ejecutado se pagará de acuerdo a la forma establecida en el artículo XI de las Bases Administrativas Generales, numerales 11.1, 11.2 y 11.3.

**NOVENO:** El servicio contratado deberá ejecutarse el treinta de diciembre de 2013 en el paradero 24 de Gran Avenida José Miguel Carrera número 8585, La Cisterna, en el edificio Consistorial del municipio.

**DECIMO:** Que, para los efectos de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, es decir, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a través de este contrato asume la contratada, ha acompañado al municipio, una boleta de garantía bancaria, otorgada por el Banco de Crédito e Inversiones, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, a la vista y con la leyenda común "PARA GARANTIZAR DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", por un valor de \$2.689.000.- (dos millones seiscientos ochenta y nueve mil pesos), con

fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2014.

**UNDÉCIMO:** Será Unidad Técnica del contrato, por parte del Municipio, es decir, aquella unidad municipal que tendrá su cargo la fiscalización y evaluación técnica de la ejecución del servicio contratado, a la Dirección de Aseo y ornato, de conformidad con lo enunciado en el artículo II, Definiciones, de las Bases Administrativas Generales.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Además de la garantía enunciada en la cláusula precedente, las partes declaran que la contratada ha acompañado un seguro otorgado a favor de ésta por un valor total de 40.000 UF, cumpliendo, de este modo con lo exigido en los artículos 9.6 y 12.5 de las Bases Administrativas Generales.

**DECIMO TERCERO:** La contratada reconoce que, el Municipio está facultado para imponer multas en su contra, en sede administrativa y sin forma de juicio, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13.3 de las Bases Administrativas Generales, contando, en todo caso ésta, con la posibilidad de recurrir ante el Alcalde de la Municipalidad.

**DÉCIMO CUARTO:** La contratada será el responsable exclusiva del servicio contratado y, por lo tanto, de todo menoscabo, perjuicio, o daño, de cualquiera índole que este sea que, por la ejecución incorrecta, errónea descuidada, se cause, origine o provoque a cualquier persona natural o jurídica pública o privada o al Municipio y a cualquiera de sus dependientes, contratados, autoridades o funcionarios, e incluso a aquellas personas, sean naturales o jurídicas, que laboran para la contratada o que sean subcontratadas por ésta.

**DÉCIMO QUINTO:** Los comparecientes convienen en que el Municipio podrá interpretar el presente contrato, la ejecución del mismo, sus efectos y toda contradicción que se genere respecto de él o de su ejecución, en forma vinculante para el contratado, hasta en tanto la disposición o el hecho en cuestión no se sitúe en sede jurisdiccional y sin perjuicio de la interpretación previa de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO SEXTO:** En caso de incumplimiento grave, por parte de la contratada, de las obligaciones que le impone el presente contrato y en los instrumentos que forman parte del mismo, podrá, el Municipio, resolver unilateralmente, ipso-facto el contrato, en sede administrativa, sin forma de juicio el presente contrato.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Que para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de La Cisterna y prorrogan la competencia de todo asunto que se genere a raíz de la interpretación, ejecución o efectos del presente contrato, para ante los Tribunales de Justicia competentes en esta comuna.

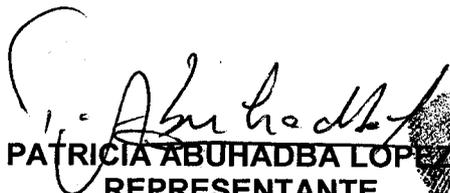
**DÉCIMO OCTAVO:** Las partes señalan que los gastos que irroque el presente contrato son de cargo de la contratada.

**REPRESENTACIÓN:** La personería del representante del Municipio, su Alcalde, don Reginaldo Santiago Rebolledo Pizarro, consta del Acta de Sesión

del Concejo municipal de seis de diciembre de dos mil doce, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes. La personería de la representante de la contratada, consta en escritura pública que tampoco se inserta, por ser conocida de los comparecientes.



**SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**



**PATRICIA ABUHADBA LOPEZ**  
**REPRESENTANTE**  
**"COMERCIAL RAYO**  
**FENIX LIMITADA"**

